

FLUJOGRAMA RIN 24/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

1. El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, con sede en Castillo de Teayo, Veracruz, realizó el cómputo de la elección para la renovación de los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
2. El nueve de junio, el partido actor promovió recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal referido.
3. En su oportunidad la autoridad señalada como responsable hizo del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, en cumplimiento al artículo 366 párrafo primero del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz.
4. El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas al recurso de inconformidad.
5. Mediante acuerdo de catorce de junio, el Magistrado Presidente, acordó formar el expediente RIN 24/2017 y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

ACTO
IMPUGNADO

Resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

En el proyecto los tres primeros agravios se califican como **inoperantes**, pues en el primero, si bien el actor en los hechos expuestos señala o relaciona algunos hechos; incumple, con la obligación de identificar el nombre o los cargos de los funcionarios que cuestiona, pues en el primero de los temas, se concreta a expresar de forma general, vaga e imprecisa que los funcionarios de las casillas se negaron a sentar en las actas correspondientes los incidentes surgidos y reportados en la jornada electoral, así como a recibir los escritos de impugnación o aclaración correspondiente.

En el segundo de los agravios, si bien el actor señala que le causa agravio la actuación del Presidente del Consejo Municipal y del Secretario por violar el principio de imparcialidad, no aporta los elementos mínimos de prueba para poder verificar si la actuación de dichos funcionarios electorales es violatoria de alguno de los principios rectores de la materia o disposición legal.

Similar situación ocurre en el agravio donde expone que hubo proselitismo, presión, acarreo y compra de votos a favor de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, pese a que identifica las casillas en las que a su decir se dieron los hechos, incumple con la obligación de relacionar el agravio con la causal que invoca, incumpliendo lo previsto en el artículo 362, fracción II, inciso c) del Código comicial.

Por otra parte, respecto a las causales de nulidad de votación recibida en once casillas, en el proyecto se estudian bajo las causales siguientes:

- Una casilla por la fracción VII, relativa a que se permitió votar a personas que no aparecen en la lista nominal, la cual se declara **infundado** el agravio, pues pese a que de la verificación efectuada a la lista nominal de lectores correspondiente a la sección 625 no se encontró a dicha persona, dicha irregularidad no es determinante.
- Ocho casillas por la fracción IX, consistente en ejercer violencia física o presión sobre los electores o sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla. En relación a ellas, se declaran **3 inoperantes y 6 infundadas**, por no actualizarse los elementos que configuran la causal.
- Tres casillas por la causal XI, consistente en la existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, las cuales, 2 se proponen declararlas **infundadas y 1 inoperante**.

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo impugnado, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndicos por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.